

66

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

Dm 3 Fals
26835 27-FEB-20 16:19

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305220190068700
Demandante: COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA
ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA
ETAPA I P.H

Asunto: TRANSACCION

Señora Juez:

YULY FERNANDA PULIDO DURAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.733.535, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 260558 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." identificada con NIT No. 800.028.582-9, con facultades para transigir según el poder otorgado y MARÍA GLADYS PARDO RODRIGUEZ, identificada con la CC. No. 20.410.310 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H., identificado con Nit. No. 900.796.336-1 demandado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el artículo 312 del C.G.P, de manera libre, voluntaria y de común acuerdo hemos decidido realizar el presente contrato de transacción conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el presente proceso No. 2019-687, que cursa actualmente en su despacho, se están cobrando por parte de COOVISER C.T.A., las facturas de venta de servicios números 56715, 57087 Y 57088, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.105.800), correspondiente al capital.
2. Igualmente se están cobrando los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de las facturas, los cuales fueron decretados por el despacho en el auto que libro mandamiento de pago.
3. La parte demandada, contesto la demanda, reconociendo lo adeudado a COOVISER C.T.A.

CONSIDERACIONES



67

PRIMERO: El contrato de transacción es un contrato nominado, ya que se encuentra regulado en el código civil a partir del artículo 2469 al 2487.

SEGUNDO: Conforme al artículo 1602 del Código Civil, este contrato es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales.

TERCERO: Este documento presta merito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible según lo establecido en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones.

Hechas las anteriores manifestaciones, las partes aquí intervinientes hemos decidido celebrar el presente:

ACUERDO

1. Que, en virtud de este acuerdo, el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H**, pagará a **COOVISER C.T.A**, y como fórmula de arreglo, la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$85.264.844.00)**, los cuales serán descontados de los dineros que el banco Av. Villas le embargo a la parte demandada.

2. Que, en virtud de este acuerdo, la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.** y el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H**, acuerdan y aceptan que el pago descrito en el anterior numeral se realizara de la siguiente manera:

A la fecha se encuentra a disposición de su despacho el título judicial No. 400100007460848, por valor de \$170.800.000.00, por esta razón las partes solicitan al despacho para que dicho título sea fraccionado y que los dineros que se encuentran embargados sean entregados así:

La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$85.264.844.00)** para la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A.**

El saldo será devuelto al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I P.H.**

3. Igualmente mediante el presente acuerdo de Transacción, las partes entre sí se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, y así mismo transan cualquier tema o controversia que pudo haber existido entre ellos independiente de la naturaleza de





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 25 de febrero de 2020 a las 8:41:57

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MARIA GLADYS PARDO RODRIGUEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 20.410.310 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Y. Rodriguez

[Handwritten signature]
CC Nº 20.410.310
MARIA GLADYS PARDO RODRIGUEZ



Huella dactilar física



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL
27 FEB 2020
Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho _____

[Handwritten signature], quien presenta la
C.C. Nº. 57733535 de Bogotá

T.P. Nº. 260558 Carnet Nº. _____

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: *[Handwritten signature]*

El Secretario(a): _____

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

Yuly Fernanda Pulido Durán 

Abogada

Calle 19 No. 3 A 37 Torre B Of. 203, Tels. 3343101 - 311 2041419
Bogotá D.C.
yuferd_23@hotmail.com

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305220190068700**
Demandante: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA
ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**

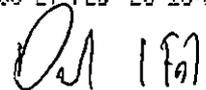
Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA
ETAPA I P.H**

YULY FERNANDA PULIDO DURAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.733.535, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 260558 del C.S.J., actuando de conformidad con el poder que me ha conferido el señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, representante legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** de la manera más respetuosa y teniendo en cuenta el poder que se me otorga en la cual específicamente se me otorga la facultad expresa de **RECIBIR y COBRAR**, le solicito al despacho que el título judicial que se va a constituir dentro del presente proceso, sea elaborado a nombre de la suscrita apoderada.

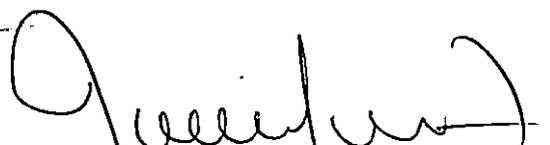
Por lo anterior quedo muy agradecida.

Deí señor juez,

26038 27-FEB-20 16:35



JUZGADO 52 CIVIL MPAL


YULY FERNANDA PULIDO DURAN
C.C. 52.733.535 de Bogotá
T.P 260558 del C.S.J.

1-3 MAR 1920
CANTON CIVIL MUNICIPAL
Ejército Desastre
Allegan transacción
Cooperativa y cooperativa
poderes reg. de título (1920)
y se refieren facultades recibidas



20

Yuly Fernanda Pulido Durán

Abogada

Calle 19 No. 3 A 37 Torre B Of. 203, Tels. 3343101 - 311 2041419
Bogotá D.C.
yuferd_23@hotmail.com

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305220190068700**

Demandante: **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA
ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**

Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA
ETAPA I P.H**

YULY FERNANDA PULIDO DURAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.733.535, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 260558 del C.S.J., actuando de conformidad con el poder que me ha conferido el señor **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ**, representante legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."** de la manera más cordial y respetuosa me permito solicitarle a su despacho se emita el auto de terminación del proceso de la referencia y se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de ambas partes, con base en las siguientes consideraciones:

-En el mes de febrero, se radicó por las partes, el acuerdo de conciliación al que se llegó entre demandante y demandado, en este acuerdo se incluía la terminación del proceso por conciliación, dicho acuerdo se encontraba debidamente suscrito por las partes y con la respectiva presentación personal, cabe resaltar que la conciliación es un mecanismo de terminación de los conflictos de manera anticipada, el cual las partes están en toda la disposición de celebrar, ya que es un acuerdo de voluntades entre estas.

agilizar la terminación y la entrega de los dineros, accedió a lo pedido por el despacho y radicó la transacción, igualmente cumpliendo con todos los requisitos,

-La intención de conciliar de las partes también obedeció a la urgente necesidad de terminación del proceso y a la entrega de los títulos ya que los dineros que se encuentran en el título judicial son demasiado importantes para ambas partes.

-Las partes que integran el presente litigio, están atravesando por una situación bastante difícil y les urge que se autorice la orden de terminación del proceso y la entrega de los dineros tal y como se indicó en el escrito de transacción. En este momento se deben realizar pagos de nóminas y demás gastos urgentes.

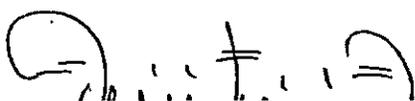
-Dentro de las excepciones establecidas por el consejo superior de la judicatura, se encuentran los procesos que se encuentran para terminación por pago de la obligación y las ordenes de entrega de títulos.

Por lo anterior el proceso de la referencia se encuentra dentro de los que pueden ser adelantados en estos momentos con mayor prioridad y no están sujetos a la suspensión de términos.

Por lo anterior le solicito al despacho de la manera más comedida darle impulso al proceso de la referencia y emitir la respectiva aprobación, terminación del proceso y orden de entrega de los títulos judiciales, en las condiciones solicitadas en los memoriales que anteceden al presente, ya que estos dineros significan el sustento para el personal que labora tanto en Cooviser como en el Conjunto.

Por lo anterior quedo muy agradecida.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. J.' with a stylized flourish at the end.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
 Edificio Hernando Morales Molina

71

11 7 JUN. 2020

Bogotá D.C., _____

Ref: 11001400305220190068700

Del escrito de transacción allegado por el demandante (fls. 66 a 68), se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Vencido el término anterior, reingresen las diligencias al despacho.

Con todo se requiere a las partes, para que en el mismo término acrediten mediante documento idóneo la calidad de la señora MARIA GLADYS PARDO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
 DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
 Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____	
fijado hoy _____	a las 8.00 A.M.
11 7 JUN. 2020 RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
 Edificio Hernando Morales Molina

72

7 JUN. 2020

Bogotá D.C., _____
 Ref: 11001400305220190068700

La signataria de los escritos militantes a folios 69 y 70, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
 Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	03
fijado hoy _____	a las 8.00 A.M.
7 JUN. 2020	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	